

• 000324

ORD. N° \_\_\_\_\_/

**ANT.:** -Ord. DOM N° 2630037, de fecha 09.02.2026, del Director de Obras Municipales de Copiapó.

**MAT.:** Se pronuncia acerca de la pertinencia del agrupamiento continuo que se propone en una solicitud de Permiso de Obra Menor.

COPIAPO, 30 MAR 2026

**A : SR. ALONSO CASTILLO HIDALGO**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPO**

**DE : MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCIA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en relación a su solicitud de pronunciamiento acerca de la pertinencia del agrupamiento continuo que se propone en una solicitud de Permiso de Obra Menor ubicada en Los Pimientos N° 2082, Rol de avalúo 317-209, de la comuna de Copiapó. Al respecto, del análisis de los documentos presentados y en virtud a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, mediante el presente, se informa a usted, lo siguiente:

**1.-** De acuerdo a la OGUC, la "Edificación Continua" se define como "*la emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura que establece el instrumento de planificación territorial*".

**2.-** El PRC de Copiapó en su Ordenanza Local, para la zona B, permite edificación continua y establece solo dos normas que regulan dicho tipo de agrupamiento, a saber: la altura máxima de edificación continua de 7.00 mt. y la profundidad máxima de faja para edificación continua de 60% (Uso Vivienda).

**3.** En relación con la aplicación del sistema de agrupamiento continuo, se deben tener en cuenta lo que disponen las Circulares DDU 109 y 391, que establecen en los números 6 y 3 (extractos) de cada una respectivamente, lo siguiente (el subrayado es propio).

*En los casos en que el Plan Regulador Comunal o Seccional fija una profundidad máxima para la edificación continua menor a la longitud total del predio, la rasante para la edificación aislada, se aplicará en la altura máxima de la edificación continua en toda la profundidad permitida, aun cuando el proyecto no contemple la utilización del máximo de la profundidad y altura permitidas.*

*La altura y profundidad de la edificación, son máximos que no pueden sobrepasarse, pudiendo el proyecto en todo caso presentar dimensiones menores en estos aspectos.*

**4.-** De acuerdo a lo establecido en los puntos anteriores, y al análisis de los antecedentes planimétricos aportados, esta Secretaría, informa que el proyecto en su conjunto cumple con la norma urbanística de agrupamiento "Edificación Continua", establecida en el PRC de Copiapó y en conformidad con la OGUC.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



**MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCIA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**

**Distribución**

- Interesado
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Artículo 7 letra g), ley de Transparencia

POM/R&Z/163/199j (DDU 2026/Prontos/Pron. DOMCoppo\_Continuidad)  
**DDU INTERNO N° 173**

